

MANUAL DEL CRIADOR



LIMANGUS
URUGUAY

Sociedad de Criadores de Limangus del Uruguay

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	2
I) — REQUISITOS GENERALES DE LA RAZA	3
Art. 1°) Generalidades	3
Art. 2°) Puro de Origen (LA)	3
Art. 3°) Limangus Base	4
Art. 4°) Preparatorio 1 y Preparatorio 2	5
Art. 5°) Pedigrí (PI)	5
Art. 6°) Servicios	5
Art. 7°) Permanencia de Preparatorio	5
Art. 8°) Certificación Limangus	6
II) — DEL REGISTRO	7
Art. 1°) Inscripción de reproductores — Preparatorio y Pedigrí	7
Art. 2°) Puro de Origen	8
Art. 3°) Programa Madre Limangus	9
Art. 4°) Transferencia embrionaria o fecundación in vitro	9
III) — INSPECCIÓN Y TATUAJES	10
IV) — CERTIFICADO, MARCA Y TATUAJE	12
V) — IMPORTACIÓN DE ANIMALES	13
VI) — NOTA	14
VII) — PATRÓN RACIAL	15
ANEXO 1 — Obtención del LA Limangus 3/8 – 5/8 por cruce	17
ANEXO 2 — Tabla de apareamientos y categoría resultante	18

PRESENTACIÓN

LIMANGUS del URUGUAY

Manual de Cría y Registro

Sociedad de Criadores de Limangus del Uruguay (SCLU)

Mediante este manual, la Sociedad de Criadores de Limangus del Uruguay otorga a los productores las herramientas necesarias para registrar e identificar su rodeo, estableciendo las categorías, requisitos, procedimientos de inspección y patrón racial de la raza Limangus.

REGLAMENTO DE CRÍA

I) — REQUISITOS GENERALES DE LA RAZA**Art. 1°) Generalidades**

Los criadores que deseen usar la denominación LIMANGUS tendrán la opción de registrar sus ejemplares en alguna de las siguientes categorías:

- Limangus Puro de Origen (LA, también referido como PO)
- Limangus Base
- Limangus Preparatorio
- Limangus Pedigrí (PI)

A los efectos de este manual, las siglas “LA” y “PO” son equivalentes y ambas designan a los animales Limangus Puro de Origen. En adelante se utilizará la sigla “LA”.

Se consideran Puros de Origen aquellos animales producto de una absorción sistemática por animales LA, o de cruzamientos que provienen de las razas madres (Aberdeen Angus y Limousin), conforme al esquema de cruzamiento del Anexo 1.

La identificación LA es otorgada por la Sociedad de Criadores a productos Puros de Origen que se encuentran, fenotípicamente y/o genotípicamente, dentro del estándar de la raza.

El Preparatorio proviene de apareamientos preestablecidos entre animales debidamente identificados e inscriptos en los registros genealógicos aceptados por la Sociedad, según se detalla en el Anexo 2.

El Registro de Pedigrí está integrado por animales hijos de combinaciones de padres Limangus de Pedigrí y/o Preparatorio 2, conforme al Artículo 5° de este capítulo.

Adicionalmente se tiene previsto la certificación por parte de la sociedad de la Cruza Limangus. Este comprende a los rodeos comerciales en los que se ha utilizado genética Limangus mediante servicio natural o inseminación artificial, conforme al Artículo 8° de este capítulo y su función es respaldar a los lotes de estos ganados cruza cuyo destino sea remate, feria o exportación.

Art. 2°) Puro de Origen (LA)

2.1) Para ser certificados como Puro de Origen (LA), los animales deberán encontrarse, al momento de la inspección, en buen estado de procrear, con un desarrollo acorde a su edad, y con una edad mínima de 18 (dieciocho) meses, determinada por trazabilidad y/o dentición.

2.2) El origen de los animales presentados deberá ser conocido por la SCLU, entendiéndose que provengan de un rodeo que haya tenido inspecciones previas de la Sociedad. Cuando se considere necesario, el propietario deberá acreditar el origen mediante guía de propiedad y tránsito de la compra, o por cualquier otro medio fehaciente aceptado por la Sociedad.

2.3) La evaluación de los ejemplares será realizada por integrantes de la Sociedad designados por la Comisión Directiva, considerando tanto el origen genético como las características fenotípicas. Los animales podrán ser rechazados si su presentación no se ajusta a los estándares raciales establecidos.

2.4) Puro de Origen por absorción: corresponde a rodeos que no logran justificar su origen racial documentalmente y que desarrollan un plan de incorporación de la raza Limangus mediante toros Limangus para servicio o inseminación. El productor deberá solicitar a la SCLU una visita al predio. De encontrarse animales que cumplan con las características fenotípicas de la raza, estos continuarán su desarrollo genético y comercial, con un informe detallado del rodeo en todas sus categorías.

2.5) Puro de Origen por cruzamiento: corresponde a los ejemplares que puedan justificar su procedencia dentro de rodeos que provengan de una o ambas razas madres (Aberdeen Angus y Limousin), debiendo contar con identificación racial de las sociedades respectivas y/o registros genealógicos en ARU, conforme al esquema de cruzamiento del Anexo 1.

Solo la hembra resultante del apareamiento indicado en el Anexo 1 se considerará, previa inspección, factible de ingresar a los registros de la Sociedad como LA.

2.6) Los reproductores machos Limangus Puro de Origen (LA) podrán ser identificados por la Sociedad cuando:

- Provenzan de vientres LA servidas por machos LA o de genética superior y que cumplan con las características fenotípicas de la raza conforme al Anexo 2.
- Provenzan de hembras de la categoría Preparatorio servidas por toros LA (Anexo 2).
- Provenzan de cruzamientos según reza en el Anexo 1, cuyo origen sean animales de pedigrí (en la raza Aberdeen Angus se admitirán SCA3 y superiores) registrados en ARU, dando lugar a:

LA ½ (media sangre) · LA ¾ (tres cuartos) · LA Limangus (⅝ – ¾)

Art. 3º) Limangus Base

3.1) Limangus Base son animales machos y hembras LA, que logren estabilizar un patrón enriquecedor para la raza. El criador deberá poner en conocimiento de la SCLU su voluntad de avanzar hacia una identificación superior a LA, logrando así un LA Base. La selección de las hembras se puede realizar desde los 18 meses de edad. La selección de los machos se hará solamente con ejemplares considerados mejoradores de la raza y que tengan ya nacidos al menos una generación de su progenie.

- Provenzan de vientres LA servidos por machos LA o de genética superior y que cumplan con las características fenotípicas de la raza conforme al Anexo 2. Estas madres deben estar registradas como LA con fecha anterior al servicio de inspección.
- Provenzan de cruzamientos según reza en el Anexo 1.
- Estar previamente identificados por la Sociedad antes de cualquier trámite o comercialización invocando este registro.
- Encontrarse en buen estado de corporal al momento de la inspección.
- Los animales Base podrán continuar el proceso de absorción y, para ello, deberán ser apareadas con los que estén en el Registro de Pedigrí y/o Preparatorio, conforme al Anexo 2.

Art. 4°) Preparatorio 1 y Preparatorio 2

El Registro de Limangus Preparatorio de la SCLU está integrado por las categorías Preparatorio 1 (P1) y Preparatorio 2 (P2). Para acceder a cualquiera de ellas, los animales deben estar inscriptos en los registros genealógicos de ARU, cumplir sus requisitos y ser aceptados por la Sociedad.

4.1) Preparatorio 1 (P1). Son los procreo de machos y hembras aceptados por la SCLU, provenientes de:

- Hijos de hembras Base con toros de Pedigrí, P2 o P1, o su material seminal, propio o de terceros (Anexo 2).
- Hijos de hembras de Pedigrí, P2 o P1 servidas por toros LA Base (Anexo 2).
- Los animales Base deberán contar con material genético de respaldo y estar registrados en ARU.

4.2) Preparatorio 2 (P2). Estará formado por animales aceptados por la SCLU que sean:

- Hijos de hembras P1 con un padre P1 y el otro de igual o superior categoría (siempre el grado más bajo determina el avance en el registro, Anexo 2).
- Hijos de hembras de este mismo registro servidas por toros P1 o su material seminal, propio o de terceros (Anexo 2).
- Hijos de hembras o toros P1, hubieran sido apareados con animales del registro P1 o su material seminal, propios o de terceros (Anexo 2).

4.3) A los efectos de promover el mejoramiento de la raza y garantizar su estándar, la Sociedad podrá exigir análisis de ADN del animal a considerar, conforme a lo establecido en las disposiciones de la sección III de Inspecciones.

Art. 5°) Pedigrí (PI)

El Registro de Limangus Pedigrí de la SCLU está integrado por las crías resultantes de apareamientos, conforme al Anexo 2, entre dos animales con registro mínimo de segundo grado o grado superior, según las siguientes combinaciones:

- Padre y madre Limangus de Pedigrí.
- Padre Limangus de Pedigrí y madre Limangus P2, o viceversa.
- Padre y madre Limangus P2.

La ARU inspeccionará a los terneros del Registro de Pedigrí Definitivo al pie de sus madres (primera inspección), tatuando en la oreja el número RP correlativo de la cabaña y el sello ARU.

Art. 6°) Servicios

En los casos de los Artículos 4° y 5°, los servicios deben ser individualizados y se registrarán de acuerdo con las normas establecidas en los reglamentos de los Registros Genealógicos de la ARU.

Art. 7º) Permanencia de Preparatorio

La permanencia y avance dentro del Registro de Preparatorio se rige por lo establecido en los Artículos 4º y 5º de este capítulo, sin perjuicio de las disposiciones generales de Inspección (Sección III) en el presente manual.

Art. 8º) Certificación Limangus

Cuando un productor tenga un rodeo comercial en el que se haya utilizado genética Limangus mediante servicio natural o inseminación artificial, y desee continuar el camino de absorción hacia el Limangus o comercializar su producción con el respaldo de la Sociedad, podrá solicitar una inspección a fin de certificar que los animales cumplen con las características fenotípicas de la raza.

II) — DEL REGISTRO

La Sociedad de Criadores de Limangus del Uruguay, con el propósito de asegurar el permanente mejoramiento de la productividad de los rodeos comerciales, tendrá a su cargo el Registro de reproductores machos y hembras que reúnan las características de tipo racial y calidad establecidas por el patrón de la raza.

En el Registro se identifican e inscriben, previa inspección a cargo de personal experimentado de la Sociedad, todos los reproductores que, reuniendo las características fenotípicas y genealógicas correspondientes, integren las categorías indicadas en las disposiciones del Cap. I de este manual.

A) La edad mínima para esta evaluación en las categorías Preparatorio y Pedigrí es de 9 (nueve) meses, habiéndose cumplido previamente con el reglamento de ARU y evaluado al pie de la madre.

B) Para ser evaluados como Puro de Origen (LA), se requiere una edad mínima de 18 (dieciocho) meses, cumpliendo con lo descripto en las disposiciones generales.

Art. 1°) Inscripción de reproductores — Preparatorio y Pedigrí

1.1) Para iniciar la inscripción de reproductores en el Registro de Pedigrí, Preparatorio 1, Preparatorio 2, los criadores deberán completar y presentar ante la SCLU una Solicitud de Inscripción como criador, para obtener su legajo particular, consignando:

- Nombre y ubicación del o los establecimientos donde se encuentra el plantel, las crías y los toros.
- Origen de las madres del plantel a presentar a inspección, detallando las fechas de compra y acompañado, si correspondiera, de fotocopia de la guía de tránsito que certifica la transferencia.
- Nómina de los toros correspondientes a la categoría, o de categoría P1 o superior (P2, Pedigrí), o su material seminal y los correspondientes certificados de transferencia de semen, con los cuales se da servicio a las hembras del plantel previamente registradas según lo expresado en los artículos de las Disposiciones Generales de este manual.
- Cantidad de animales a registrar en cada categoría.

1.2) Podrán solicitar inspección de reproductores todos los socios de la SCLU que no registren deuda por servicios prestados por la entidad y que estén al día con su cuota social.

1.3) Para acceder a las categorías Preparatorio, según lo detallado en los Artículos 4° y 6° del Capítulo I, los animales deben estar inscriptos en los Registros Genealógicos y cumplirse lo dicho en el Art. 7° del mencionado capítulo.

1.4) La ARU inspeccionará a los terneros de Preparatorio y Pedigrí al pie de sus madres (primera inspección), tatuando en la oreja, con tatuaje perforante, el número de RP correlativo de la cabaña y el sello ARU.

1.5) Los terneros registrados conforme a los numerales 1.3 y 1.4, que tengan 9 (nueve) meses cumplidos o más, serán inspeccionados por la SCLU, que los aceptará si cumplen con los requisitos de calidad fenotípica y datos genealógicos, determinando su permanencia en las distintas categorías de Preparatorio. El fallo deberá comunicarse en todos los casos a la Oficina de Registros Genealógicos.

Definida la permanencia, se tatuará a fuego en el anca derecha el nivel de Preparatorio que corresponda (P1, P2).

1.6) El criador deberá presentar, dentro de los 90 (noventa) días de retirado el toro y/o finalizada la inseminación, ante los Registros Genealógicos de ARU la declaración de los servicios efectuados.

Para la inscripción de los animales hijos de padres inscriptos en los Registros Genealógicos, se aplicará el régimen general de plazos para bovinos: noventa (90) días a partir de la fecha de nacimiento.

Vencido este plazo, los animales podrán inscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes, previo pago de doble tarifa por derecho de inscripción.

Aun vencidos estos plazos, con la anuencia de la SCLU, considerando los antecedentes del criador y previo asesoramiento de la Dirección de Registros Genealógicos, podrá, por excepción y mediante resolución fundada, recibir inscripciones fuera de término, siempre que:

- Las crías en cuestión estén al pie de las madres.
- Se efectúe el chequeo de paternidad y maternidad mediante análisis de ADN.
- Se haya efectuado la declaración de servicios correspondiente en tiempo y forma.

1.7) La Sociedad dispondrá, en los casos que crea conveniente, la realización de muestreos de ADN a los procreo, con la finalidad de verificar su compatibilidad con los toros padres utilizados en los servicios naturales o por inseminación artificial.

Art. 2°) Puro de Origen

2.1) Todo reproductor que cumpla con los requisitos mencionados en los Requisitos Generales (Capítulo I) referente a Puro de Origen, podrá acceder a esta vía de registro.

2.2) La Sociedad llevará el Registro de hembras y toros que cumplan con los Requisitos Generales para registrarse como Puro de Origen (LA). Estas serán clasificadas, seleccionadas y marcadas por personal de la Sociedad.

2.3) Las procrías de hembras LA que resulten aprobadas e incorporadas al registro LA y que reciban servicio natural o por inseminación artificial con toros Limangus, serán susceptibles de ser incorporados como Base, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° (Limangus Base) del Capítulo I.

2.4) La Sociedad autorizará a controlar hasta una cantidad máxima de crías equivalente al 80% del total de vientres registrados con edad de procrear, cuya existencia hubiera sido declarada por el criador en el año a su parición, en partes iguales para cada sexo. En caso de excederse esa cantidad, deberán consignarse las causas que lo justifiquen para ser consideradas y consentidas por la Comisión Directiva. El fallo de la Comisión será inapelable.

2.5) Para el registro de machos, el criador solicitante deberá tener registradas con anterioridad, una cantidad de vientres en edad productiva mayor al doble de la cantidad de toros que solicita tatuar (relación mínima de 2 vientres por cada macho).

2.6) Se certificarán como “LA” únicamente los toros que provengan de rodeos de quien solicita la inspección. No se certificarán los adquiridos a otra cabaña. Los toros presentados tengan una edad mínima de 18 meses.

2.7) El socio criador o suscriptor tiene derecho a tatuar hasta 5 (cinco) vientres Limangus por zafra al mismo costo que un socio cabañero. Los criadores no socios pagarán el doble del arancel estipulado para los socios.

Art. 3°) Programa Madre Limangus

3.1) Con el fin de apoyar al criador que haya comenzado el proceso de absorción de su rodeo hacia la raza, la SCLU ofrece el Programa Madre Limangus.

3.2) Para ingresar al Programa Madre Limangus a partir de un rodeo general, el productor deberá inscribirse como socio activo o criador de la Sociedad, presentando la planilla "Solicitud de Ingreso". Una vez dado de alta como socio, deberá solicitar una inspección para evaluar y seleccionar las hembras que podrán seguir en el proceso de absorción. Estas hembras deben tener un mínimo de 24 (veinticuatro) meses de edad para poder ser controladas.

3.3) Una vez conformado el rodeo de vientres, dándoles servicio con un toro LA, Preparatorio o Pedigrí, se generan potenciales hembras pasibles de ingresar a los registros de hembra LA. Al ingresar por este Programa, la primera inspección de hembras tendrá bonificados los derechos de inspección y de inscripción, abonándose únicamente el derecho básico y los viáticos del inspector.

Art. 4°) Transferencia embrionaria o fecundación in vitro

Para inscribir reproductores provenientes de transferencia o fecundación in vitro, se debe cumplir con los protocolos genéticos y sanitarios siendo la institución rectora la Asociación Rural del Uruguay (ARU), cuyo reglamento establece los siguientes pasos obligatorios:

- **Tipificación Genética (ADN):** tanto el padre (donante) como la madre (donante) deberán tener su tipificación genética registrada en el laboratorio de la ARU.
- **Certificación Veterinaria:** el proceso de implantación debe ser supervisado y certificado por un médico veterinario, quien debe reportar el origen de los embriones y su implantación.
- **Plazos de Declaración:** la transferencia de embriones del vientre donante a las hembras receptoras debe comunicarse a la ARU en un plazo no mayor a 30 días tras implantado el óvulo.
- **Control de las Crías:** una vez que nazca el producto, es obligatorio realizarle la prueba de ADN (tipificación y chequeo de ascendencia). Solo con un resultado correcto, la Dirección de Registros Genealógicos emitirá el certificado definitivo.

III) — INSPECCIÓN Y TATUAJES

Art. 1º) Para solicitar la inspección, los socios deberán completar y presentar a la SCLU el formulario de Solicitud de Inspección, mediante el siguiente link: <https://limangus.uy/formulario-inspecciones/>

Datos del formulario de Solicitud de Inspección

- 1) Nombre de Propietario · 2) Correo Electrónico · 3) Teléfono de contacto
- 4) Nombre de Establecimiento · 5) Departamento · 6) Paraje · 7) Ubicación
- 8) Cantidad de Machos · 9) Cantidad de Hembras
- 10) Aclarar si el ganado es de origen conocido o no

Para garantizar una programación adecuada de los inspectores, es necesario presentar el formulario de Solicitud de Inspección con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha estimada. En situaciones de comercialización o de eventos de exposiciones, se realizarán todos los esfuerzos posibles para programar la inspección, aunque no se pueda garantizar la disponibilidad, ofreciendo en su lugar alternativas viables. No se permitirá presentar en eventos patrocinados por la Sociedad animales sin estar debidamente marcados previamente.

Art. 2º) Podrán solicitar inspección todos los socios cabañeros de la SCLU que no registren deuda con la Sociedad.

Art. 3º) El socio criador o suscriptor tiene derecho a tatuar hasta 5 (cinco) vientres Limangus por zafra, al mismo costo que un socio cabañero. Los no socios pagarán doble tarifa.

Art. 4º) El inspector evaluará los animales presentados por un criador, debidamente encerrados en una manga, para aceptar aquellos que se encuentren encuadrados fenotípicamente en el estándar de la raza y sean considerados mejoradores, y rechazar el resto. Además, podrá orientar al criador, si éste así lo requiera, en el rumbo genético de su plantel aplicando el criterio del patrón racial de la SCLU.

Art. 5º) Se realizará la inspección solamente si el inspector tiene en su poder la orden de inspección emitida por la Sociedad de Limangus y deberá ajustarse a lo allí autorizado, no superando en cantidad a lo indicado en el numeral 2.4 del Capítulo II (Del Registro). De surgir la eventualidad de no coincidir lo autorizado con lo presentado por el criador, deberá comunicarse con la Dirección y esperar instrucciones al respecto, si prosigue con su actuación.

Art. 6º) Los reproductores machos Limangus Puro de Origen (LA) presentados a inspección deberán guardar relación con la escala de producción del establecimiento. El peticionante deberá tener registrada una cantidad de vientres mayor al doble de la cantidad de machos que solicita tatuar, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del Capítulo II (Del Registro). A los efectos de su evaluación, el inspector podrá requerir la información necesaria para verificar el cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 7º °) Es de sumo interés ofrecer las mejores condiciones de manejo posibles para dar fluidez a la tarea de inspección. El criador deberá brindar al inspector toda la información que este crea pertinente solicitar. Los animales deberán presentarse en buenas condiciones y contar con su correspondiente

caravana de trazabilidad ya ingresada en el SNIG. El criador deberá aportar sus registros al momento de la inspección.

Art. 8°) Al concluir la visita, el inspector de la SCLU completará un formulario en tres copias. Una de las copias será entregada en el establecimiento, otra quedará en posesión del inspector y la tercera será archivada en las oficinas de la SCLU. En este informe se registrarán los resultados de la inspección realizada.

Art. 9°) Al final de cada inspección se realizará la lectura de la trazabilidad de los animales aceptados, quedando la misma en los registros de la SCLU.

Art. 10°) El inspector podrá suspender la inspección en caso de entender que hay alguna situación que no se ajusta al presente reglamento. Igualmente si ocurrieran situaciones que considera no se ajustan al correcto desempeño de su labor. Por ejemplo, si no se dispusiera del personal necesario, instalaciones acordes para una inspección, o que no se presente la documentación requerida en el presente manual. En todos los casos deberá comunicar de forma escrita a la SCLU las razones de la suspensión de esta.

Art. 11°) El inspector tiene potestad de rechazar cualquier animal que no reúna las condiciones fenotípicas de la raza, aún cuando el animal haya sido inspeccionado y aprobado por ARU.

Art. 12°) El inspector, si lo considere necesario, podrá solicitar que se le presenten junto con los animales a inspeccionar, el total o parte del rodeo de madres que integran el rodeo del establecimiento.

Art. 13°) En caso de existir rechazos, el criador podrá apelar ante la Comisión Directiva de la SCLU dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la inspección. La decisión de la Comisión Directiva será inapelable. El animal rechazado no podrá ser presentado nuevamente al inspector ni comercializado con el auspicio de la SCLU. Los animales rechazados no generan costo de inspección, salvo que la cantidad rechazada supere el 10% del lote, en cuyo caso se cobrará el costo de la inspección.

Art. 14°) Si, por cualquier motivo, la Comisión Directiva de la SCLU entiende que se está haciendo un uso inapropiado del presente programa de certificación, se reserva la potestad de intervenir para regularizar dicha situación. A su vez, podrá tomar las medidas correctivas que crea convenientes, pudiendo llegar a suspender el servicio de Inspección luego de haber recabado todos los detalles del caso.

La Comisión Directiva deberá dejar constancia en actas de la justificación de la medida final adoptada y el proceso recorrido.

Art. 15°) La fijación de aranceles, la resolución de casos no contemplados en este reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Comisión Directiva de la SCLU. El costo de la inspección, incluyendo el jornal del inspector, será comunicado anualmente a los socios.

Art. 16°) El inspector designado por la SCLU es un profesional independiente, que realiza trabajos específicos para la Sociedad. Dada su característica de especialista, es probable que algún criador quiera contratarlo, en forma independiente, como asesor genético de su establecimiento. En este sentido, el inspector podrá ejercer la dirección técnica y/o el asesoramiento de cualquier criador, informando a la Sociedad de Criadores de Limangus, la que tomará como único recaudo disponer la inspección del criador asesorado por otro inspector, distinto al asesor.

IV) — CERTIFICADO, MARCA Y TATUAJE

Art. 1°) El Limangus Puro de Origen proveniente de cruzamiento se identifica en el cuadril derecho con marca a fuego, de la siguiente manera:

- LA $\frac{1}{2}$ (media sangre)
- LA $\frac{3}{4}$ (tres cuartos)
- LA ($\frac{5}{8}$ – $\frac{3}{8}$ Limangus)

Se entrega un certificado (boleta) con la cantidad de animales registrados, su respectiva conformación, trazabilidad y observaciones.

Art. 2°) El Limangus Base se identifica con tatuaje individual (LA perforante) en la oreja izquierda, junto con la trazabilidad correspondiente, siendo responsabilidad del productor dar aviso a los servicios técnicos de posibles cambios.

Queda a criterio del productor llevar un registro e identificación adicional de estos vientres Base, así como el retiro y almacenamiento de material para evaluación genética de acuerdo con lo especificado en el Art. 3° del Capítulo I (Limangus Base). Su descendencia podrá registrarse como P1 si existe correlación entre los registros de ARU y SCLU, sujeto en caso de irregularidades a las sanciones dispuestas por la Comisión Directiva previstas en el Art. 13° del Capítulo III.

Art. 3°) El Registro Preparatorio 1 utiliza tatuaje perforante en la oreja, con el número de RP correlativo de la cabaña y el sello ARU, en la primera inspección (al pie de la madre). En la segunda inspección, el inspector de la raza verifica la coincidencia con los registros de ARU y procede a tatuar la marca P1 a fuego en el anca derecha.

Art. 4°) El Registro Preparatorio 2 sigue el mismo procedimiento de tatuaje perforante en la primera inspección y tatuaje a fuego de la marca P2 en el anca derecha en la segunda inspección, una vez verificada la coincidencia con los registros de ARU.

V) — IMPORTACIÓN DE ANIMALES

Art. 1º) Los animales importados serán inscriptos en la categoría de generación que corresponda de acuerdo a la tabla indicada en este reglamento (Anexo 2). Para proceder a la inscripción de un animal será menester presentar los documentos auténticos de exportación, expedidos por instituciones extranjeras que realizan igual función que la Asociación Rural del Uruguay y por aquellos que acrediten haber cumplido los requisitos que establecen las normas sobre importación de animales de pedigrí.

VI) — NOTA

Todos los aspectos no regulados especialmente por este reglamento estarán sujetos a la normativa vigente en el Reglamento General de Registros Genealógicos de la Asociación Rural del Uruguay. La aplicación de estas normas será administrada por la Oficina de Registros Genealógicos de ARU.

En caso de discrepancia entre la Oficina de Registros Genealógicos y la Sociedad de Criadores de Limangus del Uruguay, en la diferenciación de competencia, resolverá la Junta Directiva de ARU.

VII) — PATRÓN RACIAL

Cabeza

Corta. Frente y morros levemente anchos. Ligeramente cóncava entre los ojos. Debe expresar las diferencias hormonales entre los sexos. En los machos son indeseables las cabezas muy alargadas, de frente estrecha y morro fino. En las hembras, las cabezas toscas de escasa feminidad.

Cuernos

El carácter astado es condición de rechazo. La presencia de rudimentos óseos en forma de callosidad plana (similares al espejuelo del equino) en el lugar de nacimiento de las astas debe corresponder a tocos móviles sin adherencias óseas, evaluados mediante palpación o, ante la duda, por examen radiológico; son aceptables pero no deseables.

Cuello

Corto, especialmente en los machos. En las hembras, más largo y fino. La presencia de giba, como en razas índicas, no es una característica de la raza.

Delanteros

Cruz y dorso anchos, con espesores musculares marcados especialmente en el macho. Línea dorsal levemente inclinada hacia la cruz. Escápulas musculosas y bien soldadas. Son indeseables una cruz fina y una línea dorsal débil (arqueada), objetable si está inclinada hacia atrás. Se buscan animales largos, de costillar profundo (no cilíndrico); es objetable el vientre ceñido, que indica poca capacidad ruminal.

Trasero

Grupa ancha y larga entre punta de ancas (iliones) y punta de nalgas (isquiones), levemente inclinada, pero con la línea del sacro horizontal siguiendo las vértebras lumbares. Inserción de la cola alta, pero no levantada. Son rechazables las grupas cortas, angostas y cerradas de isquiones, así como la línea del sacro inclinada con inserción de cola adelantada o baja en relación con los isquiones.

Patas

Relativamente cortas. Huesos finos y aplomos correctos, especialmente en el tren posterior. Son indeseables las patas largas y rechazables las desviaciones de aplomos. Las pezuñas podrán ser de color oscuro (negras) o claras (marrones).

Músculo-Grasa

Siendo el objetivo prioritario de la formación y selección de la raza la facilidad de terminación y, luego, el rendimiento a la despostada, es fundamental la presencia de masas musculares redondeadas evidentes en la cruz, dorso, lomo, escápulas y cuarto posterior, recubiertas de grasa subcutánea que exprese perfiles convexos pero suaves.

Pelo

Pelaje liso y corto, de color negro o colorado; se admite también el pangaré. El colorado podrá tener aureolas más claras alrededor del morro y los ojos. Las mucosas son claras en el colorado y oscuras en el negro.

Manchas blancas

Se aceptan, de forma restringida, manchas difusas blancas en la línea inferior o ventral (bajo vientre, pliegue interior de la verija y región pubiana).

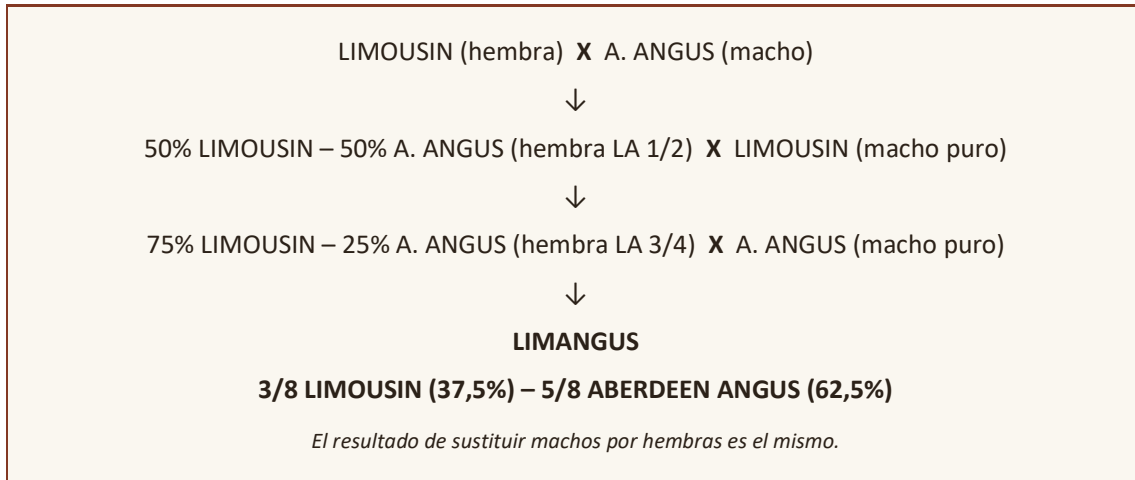
Exclusiones: no se toleran manchas blancas extensas en los flancos, miembros o fuera de la zona ventral inferior:

- **Machos:** entre los testículos y el prepucio, excluyendo ambos. El escroto no podrá ser blanco.
- **Hembras:** por detrás del ombligo, sin que estas se extiendan lateralmente y en la ubre, siempre que los pezones sean pigmentados.

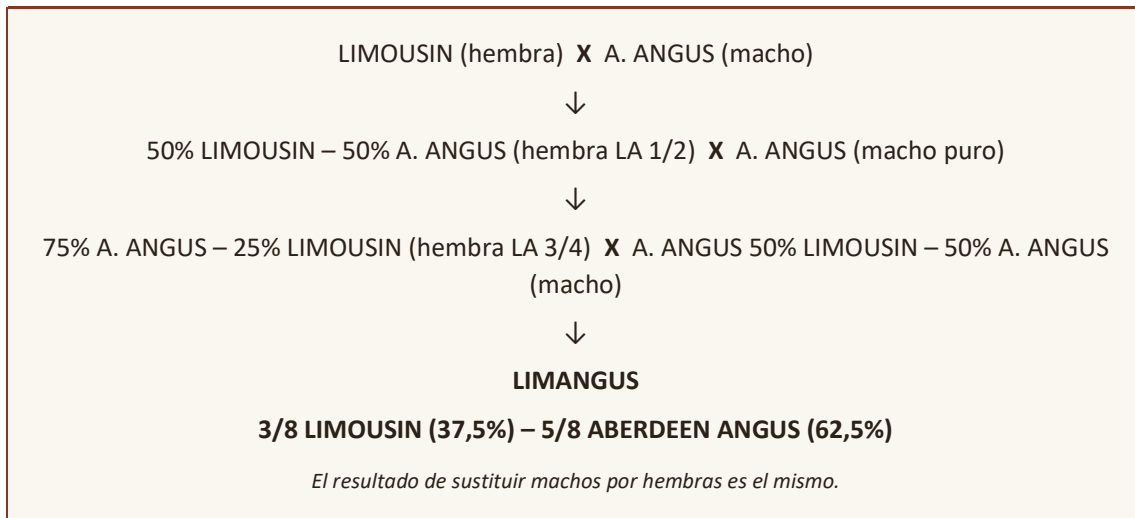
ANEXO 1

Obtención del LA Limangus 3/8 – 5/8 por cruza

A)



B)



ANEXO 2

Tabla de apareamientos y categoría resultante

La tabla siguiente indica, para cada combinación de categoría de la madre (filas) y categoría del padre (columnas), la categoría que corresponde a la cría resultante.

MACHOS → ↓ HEMBRAS	PI	P2	P1	LA BASE	LA
PI	PI	PI	P2	P1	Hembra / Macho Base
P2	PI	PI	P2	P1	Hembra / Macho Base
P1	P2	P2	P2	P1	Hembra / Macho Base
BASE	P1	P1	P1	Hembra / Macho Base	Hembra / Macho Base
LA	Hembra / Macho Base	Hembra / Macho Base	Hembra / Macho Base	Hembra / Macho Base	Hembra / Macho Base

REDACTORES

Augusto Luna · Juan Godiño · Roberto Gibson · Daniel Garmendia

Sociedad de Criadores de Limangus del Uruguay